

INFORME SECRETARÍA: 17 de julio de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La apoderada judicial de la **parte demandante** allegó **constancia de notificación personal en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022**, remisión que hizo al correo electrónico reportado en el escrito de demanda, esto es, oscarleo01@hotmail.com a través de la empresa de correo postal PRONTO ENVIOS, certificándose que la entrega se materializó el día **10-06-2023**.

La notificación quedó surtida el día 15-06-2023, (artículo 8º ley 2213 de 2022)

Término de 5 días para pagar y 10 días para presentar excepciones, el cual corre de manera conjunta:

Inició: 16-06-2023

Finalizó: 30-06-2023

El **demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS**, no acreditó el **pago** de la obligación, y **tampoco presentó medio exceptivo** alguno.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaría



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0980**

ASUNTO : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO – OTRAS DISPOSICIONES
DEMANDANTES : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00062-00

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados toda vez que, en el plazo legal, no se cancelaron las obligaciones ni propusieron excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta lafecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducto de su apoderada judicial solicitó mandamiento de pago en su favor y, en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831, por las siguientes sumas de:

1. Pagaré 944932

- 1.1. **\$626.331.822.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 944932.
- 1.2. **\$70.690.561.00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 10 de septiembre de 2022 al 10 de abril de 2023
- 1.3. Por los **intereses de mora** del capital relacionado en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal al momento del pago, liquidados desde el 12 de abril de 2.023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

El 16 de mayo de 2.023, por **auto No. 0699 se libró mandamiento de pago**¹, el cual fue **corregido mediante auto No. 0741 del 25 de mayo de 2023**.²

El 15-06-2023, se tuvo notificada al **demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS personalmente**, según las previsiones establecidas en la Ley 2213 de 2022.³

Venció en silencio el término legal para que los ejecutados acreditaran el pago que se le imputa o, presentaran excepciones.

¹ Ver consecutivo 14 E.D.

² Ver consecutivo 17 E.D.

³ Ver consecutivo 31 E.D.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a la ejecutada, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831, conforme fue ordenado en proveído No. 0699 del 16-may-2023, providencia que fue corregida mediante auto No.0741 del 25-may-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios en atención al artículo 423 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 94 ibídem.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$12.000.000.00**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
 Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9644e28a93c402ae1ed838e189d42ee22ff34eef7976e2aae3bf96bf236e64c4**

Documento generado en 18/07/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>